



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución Departamental N° S2021060009808 del 07/05/2021, "Por la cual se Reorganizan unas Instituciones Educativas, se modifica la Resolución Departamental N° S S201500291031 del 05/08//2015 en el sentido de DESAGREGAR el CER LA CAPILLA (DANE 205250001364) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA (DANE 205250000139) y ANEXARLA a La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LÓPEZ (DANE 205250001739) del Municipio No Certificado de EL BAGRE – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prescribe: **Corrección de errores formales:** "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto".

En consecuencia se procede a aclarar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2021060009808 del 07/05/2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aclarar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2021060009808 del 07/05/2021 en el sentido de que la Sede **LA CAPILLA** que se **DESAGREGA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y se **ANEXA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia está identificada con el **CÓDIGO DANE 205250001364**, y no como aparece allí.

**Parágrafo.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2021060009808 del 07/05/2021 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución a los Rectores (as) de las **INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739), del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Mayo 11 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		11/15/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.